

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1958

Título: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DE ANTROPOLOGIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13485

Publicada el: 08-03-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Indios de América, Indígenas, Investigación científica, Conservación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.758

Rollo: 44

Posición: 2103

ción cultural, educativo e informativo y de actualidad nacional.

Que en Panamá existen Noticieros Cinematográficos, producidos por ciudadanos panameños, que durante largos años vienen luchando hasta lograr la envidiable calidad que distingue hoy día a estos Noticieros netamente nacionales.

Que los Noticieros Nacionales constituyen la base de una actividad industrial y cultural, que con el debido respaldo del Estado, fácilmente pueden producir toda clase de películas documentales, educativas y comerciales.

Que existe por parte de algunas empresas exhibidoras de películas, una marcada discriminación contra los Noticieros Nacionales, negándoles al justo pago de un alquiler, tal como se paga por ejemplo a los Noticieros Norteamericanos, no obstante, que los Noticieros Nacionales, al igual que los de otros países dependen aparte de los anuncios comerciales, industriales y oficiales, de las entradas, que por concepto de alquiler, pagan los teatros.

Que en los teatros de Panamá, se exhiben cortos de propaganda comercial e industrial, hechas en países que no permiten en su propio país, la libre exhibición de cortos comerciales y de propaganda hechas en Panamá por Empresas Nacionales.

DECRETA:

Artículo 1º Ninguna Empresa de teatro o de sala de cine, puede negar la exhibición de Noticieros Nacionales en sus negocios. Los Noticieros que contienen anuncios comerciales no tendrán derecho a remuneraciones por su presentación de parte de los exhibidores, ni será obligatoria su presentación cuando se trate de Noticieros exclusivamente comerciales.

Artículo 2º Corre por cuenta de los Noticieros Nacionales, todo gasto de exhibición, que excede de la diferencia del tamaño de la película de 16 mm. a 35 mm.

Artículo 3º Los exhibidores deberán proporcionar a los Noticieros Nacionales todas las facilidades razonables para su exhibición.

Artículo 4º Ningún exhibidor está obligado a presentar más de un Noticiero Nacional por semana. La exhibición de los Noticieros Nacionales se hará durante los mismos días que se exhiba cada semana la película de estreno.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de enero de 1958.

Ejecútase y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DE ANTROPOLOGIA SOCIAL Y DICTANSE UNAS MEDIDAS

**LEY NUMERO 27
(DE 30 DE ENERO DE 1958)**

por la cual se crea el Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social que funcionará como una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º El Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social tendrá el siguiente personal:

Un Director de 1ª Categoría.

Un Consejero Legal de 3ª Categoría.

Dos Oficiales de 1ª Categoría.

Un Secretario de 5ª Categoría.

Artículo 3º El Director del Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social debe ser ciudadano panameño y, de ser posible, poseer título universitario en antropología y etnografía y en técnica de museo antropológico y etnográfico. El Director deberá tener además experiencia antropológica de índole educativa y haber realizado investigaciones etnológicas que le hayan merecido justo crédito profesional.

Artículo 4º Los oficiales de primera categoría serán escogidos entre personas que se hayan distinguido por su interés en estudio antropológico y por su experiencia en trabajos en el campo.

Le corresponderá a los oficiales acompañar y asistir al Director en las expediciones de investigación adelantadas por el Instituto. También podrán ser enviados individualmente a realizar investigaciones, viajes de observación o misiones relacionadas con las funciones del Instituto.

Artículo 5º El Secretario del Instituto deberá poseer título de perito mercantil o de Secretario y estar cursando o haber cursado con buen crédito estudios en la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá. Llevará la contabilidad y tendrá a su cargo los archivos, la biblioteca, la correspondencia y las labores de secretariado en general.

Artículo 6º Corresponde al Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social, con la colaboración de los Ministerios de Educación, de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de Agricultura, Comercio e Industrias:

1º Formular estadísticas de las enfermedades predominantes en las respectivas zonas indígenas, a efecto de tomar las medidas que resulten aconsejables;

2º Organizar campañas de previsión social, los cuales serán atendidas por las organizaciones que en adelante se indican;

3º Estudiar la vida indígena en todos sus aspectos, incluyendo alimentación, vestuario, vivienda, métodos de cultivos, medios de transportes e industrias nativas;

4º Estudiar la vida indígena con relación a la organización tribal, actividades cooperativas,

hábitos colectivos, distracciones, y en general sus actividades sociales, con el fin de orientarlas en mejor forma;

5º Formular las estadísticas promediales de ingresos y egresos de los indígenas y vigilar para que se cumplan los contratos de prestaciones de servicio u otra especie, celebrados con ellos;

6º Estudiar la situación del trabajador indígena en su aspecto agrícola, propiedad y arriendo;

7º Estudiar la tierra y el indio, determinando las tierras que posee actualmente, área promedial por persona, y zonas que se destinan al pastoreo o labranza y así mismo las tierras que se poseen en común;

8º Determinar, en las zonas en donde existen reservas indígenas, la forma de aplicar con mayores ventajas el patrimonio familiar;

9º Estudiar la mejor forma de propender a la radicación o agrupamiento de la población en comunidades para que puedan extenderse a ellas en forma más eficiente los beneficios de la educación y previsión social;

10. Tomar medidas para desarrollar un mejor acercamiento entre las comunidades indígenas y el Gobierno Nacional;

11. Informar al Gobierno Nacional, por conducto de sus organismos, correspondientes, la situación de las comunidades indígenas, en relación con el establecimiento de escuelas en donde la población escolar lo demanda;

12. Recomendar la escogencia de la sede de cada intendencia;

13. Asesorar al Ejecutivo en el manejo de los asuntos indígenas del país;

14. Colaborar con los organismos gubernamentales respectivos en la supervigilancia de la riqueza arqueológica nacional y acrecentar los conocimientos que tiene en este campo;

15. Ejecutar trabajos de investigación en los campos indigenistas y antropológicos, con énfasis principal en los problemas prácticos de elevar el nivel de vida de grupos étnicos de cultura material poco desarrollada y en integrarlos a la vida nacional;

16. Combatir la discriminación racial;

17. Establecer un currículum especial mediante acuerdo con la Universidad de Panamá para la preparación de personal técnico nacional en los campos mencionados;

18. Establecer relaciones con instituciones internacionales de intereses semejantes, públicas y privadas, a fin de traer al país los beneficios de las labores de éstas;

19. Colaborar con otras instituciones nacionales dedicadas al fomento de la cultura;

20. Formar una biblioteca de carácter indigenista con base principalmente a las obras referentes a los grupos étnicos panameños o a las teorías de Antropología Social y a problemas antropológicos en general, con el fin de servir como consulta a los funcionarios del Instituto e igualmente a los investigadores y estudiantes de la Universidad.

Corresponde al Instituto Nacional Indigenista, además de lo arriba expresado, hacer estudiar la situación general de cada una de las comarcas indígenas en que se divide el país y, de acuerdo con el resultado de ese estudio, elaborar proyectos de Ley para poner en ejecución, en lo que a la Repú-

blica de Panamá convenga, los acuerdos de los congresos y seminarios indígenas nacionales e internacionales celebrados hasta la fecha.

Artículo 7º El Ministerio de Educación, por conducto de sus organismos técnicos, elaborará y pondrá seguidamente a la práctica programas especiales de desarrollo agrícola para las escuelas que existan o se establezcan en el futuro en las regiones indígenas; en estos programas se incluirán únicamente las materias que la práctica escolar señala como indispensables para un cambio económico cultural y elevación de nivel de vida en estos grupos.

Artículo 8º Tan pronto como el Gobierno Nacional esté en condiciones de hacerlo, procederá a la creación de una Unidad Sanitaria Móvil en cada uno de los sitios que sean escogidos como asientos definitivos de las autoridades administrativas de cada una de las comarcas que se mencionan en la presente ley.

Hasta tanto sean establecidas las Unidades Sanitarias Móviles en cada Intendencia habrá una enfermera partera quien prestará servicios bajo la Dirección del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 9º Para ser nombrado Intendente de una Comarca Indígena se requiere poseer título de educación secundaria o haber demostrado tener conocimiento de Derecho y de los problemas relacionados con la vida indígena.

Artículo 10. La Imprenta Nacional publicará los trabajos e informes preparados como resultado de las investigaciones del Instituto. El 60% de estas publicaciones será entregado al Instituto para su distribución y el otro 40% al Departamento de Cultura y Bellas Artes del Ministerio de Educación.

Artículo 11. El Instituto Nacional Indigenista se encargará de la creación de un Museo Indigenista Nacional o Museo de Indios, bajo la dependencia del Museo Nacional, cuyo material físico sería aportado por las comunidades indígenas y recogido y seleccionado por la Dirección del Instituto durante sus investigaciones.

Artículo 12. La administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Síndicos.

Artículo 13. La Junta de Síndicos, estará compuesta como sigue:

El Rector de la Universidad Nacional;

El Ministro de Educación;

El Ministro de Gobierno y Justicia;

El Presidente de la Academia de la Historia, y

El Director del Instituto.

Artículo 14. El Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social recibirá ayuda anual inicial de dieciséis mil quinientos balboas (B/. 16,500.00) que se dedicará a sufragar los gastos del funcionamiento del mismo y de sus investigaciones.

Artículo 15. La Junta de Síndicos aprobará los proyectos de gastos y el reglamento interno.

Artículo 16. Las instituciones cuyos Jefes son Síndicos del Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social le prestarán a éste las facilidades a que haya lugar para ayudarlo en su labor.

Artículo 17. A partir del año de 1959, se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos las

partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 18. Para los efectos administrativos las regiones ocupadas actualmente por las tribus indígenas se dividirán en cuatro (4) comarcas a saber:

Las de San Blas, Bayano, Darién, Tabasará y Bocas del Toro.

Artículo 19. La Comarca de San Blas estará integrada por las reservas indígenas de San Blas.

La Comarca de Bayano y Darién comprenderá aquellas regiones ocupadas actualmente por las tribus nagandies y chocoes, y la reserva indígena del Bayano.

La Comarca de Tabasará comprenderá las regiones ocupadas al presente por los grupos principales de la tribu de los Guaymies en las Provincias de Veraguas y Chiriquí.

Hasta tanto se conozcan con mayor precisión las circunstancias geográficas que distinguen esta región, se tendrán como límites de esta Comarca las faldas de la Cordillera Central en una línea que limita por Oeste el Río Sábalo, afluente del Río Fonseca, y que se dirige al Este bordeando la misma Cordillera con dirección a los cerros Culantro e Iglesia y los Saladillos del Río Vigú, en la Provincia de Chiriquí; y de allí el Hito de Jesús, Cocuyal, Alto del Cobre y el nacimiento del Río San Pablo, en la Provincia de Veraguas. Por el Norte, la Comarca estará limitada por el divorcio de las aguas que van al Atlántico y al Pacífico.

La Comarca de Bocas del Toro comprenderá las reservas indígenas de la Provincia de Bocas del Toro.

Los límites físicos de estas Comarcas se fijarán cuando se concluyan los trabajos geodésicos que se adelantan en la actualidad.

Artículo 20. Al frente de cada una de estas comarcas estará un funcionario con el título de Intendente, quien será el órgano de comunicación con las demás dependencias y para efectos administrativos en las regiones respectivas será el representante del Órgano Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 21. El personal y sueldos de cada Intendente serán fijados por la Ley de Sueldos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 22. Esta ley entrará a regir el 1º de febrero de 1958 y deroga la Ley Nº 18 del 14 de febrero de 1952 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1958, por el suministro de una 1 estufa para el Colegio Félix Olivares, solicitada por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras,

María Elena V. de Davosca.

(Primera publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-2975,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Nº 235 de 26 de febrero de 1958, la sociedad "Riba y Smith, compañía Limitada", constituida mediante escritura número 535 de 19 de marzo de 1948, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, cuyo Pacto Social fue modificado por Escritura Pública Nº 816 de 12 de marzo de 1957 otorgada en la Notaría Tercera, lo cual consta en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantiles en los Tomos 170 a 324, Folios 500 y 90, Asientos 42,842 y 40,992, ha traspasado su Activo y Pasivo a la Sociedad Anónima denominada "Riba-Smith, S. A.", con un capital autorizado de B/. 300.000.00.

Que como consecuencia de dicho traspaso sus únicos socios señores Lloyd William Smith Paniza y José Antonio Riba han declarado disuelta y liquidada la Sociedad "Riba y Smith, Compañía Limitada" a partir del día 28 de febrero del presente año fecha en que terminan sus operaciones comerciales.

Que por lo tanto "Riba-Smith, S. A." constituida por Escritura Pública Nº 231 de 26 de febrero de 1958, de la Notaría Segunda del Circuito, asume las obligaciones contraídas hasta la fecha por "Riba y Smith, Compañía Limitada".

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Notario Público Segundo,

L. 6304

(Única publicación)

Jose D. Soto.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colon, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) de marzo venidero, para que se lleva a cabo el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Francisco Fragomeni contra Joseph Spencer o Springer. Los bienes en remate, se describen así:

Un (1) reloj marca "Geneva" de pulso, para hombre, de metal blanco con numeración y manecillas de metal amarillo; y su pulsera de metal amarillo por fuera y blanco por dentro, valorado en	B/. 12.50
Un (1) prendedor de corbata (fantasía) con 2 máscaras pegadas en el centro, todo de metal amarillo.	2.00
Dos (2) sortijas de mujer, de metal amarillo y montes de metal blanco con tres (3) piedrecitas blancas cada una, valorada en B/. 15.00 cada una	30.00
Total	B/. 44.50